EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución prescribe que: "las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre". Y, en el segundo inciso del artículo 45 determina que "las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación y cultura, al deporte y recreación...";

Que, el numeral 7 del artículo 264 de la Constitución, establece como competencia de los gobiernos autónomo descentralizado municipales "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley";

Que, en el artículo 381 de la Constitución de la República, corresponde al Estado proteger, promover el deporte, la educación física y la recreación, actividades que contribuyen a la salud, bienestar, formación y desarrollo integral de las personas y por consiguiente, debe impulsar el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas; auspiciando la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales y fomentando la participación de las personas con discapacidad. Garantizará los recursos e infraestructura que permitan el desarrollo del deporte en general;

Que, en el artículo 93 de la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación, determina que "Los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos podrán, dentro de su jurisdicción, otorgar la personería jurídica de las organizaciones deportivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley, a excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. Los programas de activación física, construcción y mantenimiento de infraestructura recreativa se ejecutarán de manera descentralizada y coordinada conforme a las políticas que establezca el Ministerio Sectorial. El apoyo al deporte barrial, parroquial y comunitaria, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura";

Que, el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación trata, de la transferencia de las competencias y dice: "De acuerdo a lo prescrito en el artículo 93 de la Ley, los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos deberán ejercer la competencia para el otorgamiento de la personería jurídica, reforma de Estatutos y registro de Directorios de las organizaciones deportivas, dentro de su jurisdicción". Y el artículo 56 agrega que "…deberán tomar en cuenta los requisitos que la ley y su Reglamento establece para la creación de los clubes básicos barriales, parroquiales y comunitarias". Otorgamiento que deberá constar en acto o norma administrativa, según define el artículo 57 del COOTAD;

Que, los artículos 90, 91 y 93 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establecen la obligación de los diferentes niveles de gobierno programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas de las actividades deportivas y recreativas, que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de esas actividades; y, dentro de su circunscripción cantonal, podrán, otorgar la personería jurídica de las organizaciones deportivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley, a excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. El apoyo al deporte barrial y parroquial,

deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura;

Que, el artículo 94 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos";

Que, el artículo 102 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: "Serán responsabilidades del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales";

Que, el artículo 7 del COOTAD, prevé que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;

Que, en el literal q) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene, entre otras, "la función de promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón";

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, reconocer y apoyar la admirable labor de los deportistas incluyendo a las personas con discapacidad de nuestro cantón, que vienen realizando durante varios años, y que su dedicación y empeño os hayan posicionado resaltando los nombres del cantón Taisha, la provincia y de nuestro país, en los sitiales más altos del deporte nacional e internacional, con la consecución de varios campeonatos;

Que, es necesario que el Concejo Municipal establezca la normativa pertinente para el fomento del deporte en el cantón Taisha así como la elaboración de los planes y programas deportivos y recreativos, fijándose las metas y resultados correspondientes; y,

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL FOMENTO Y PATROCINIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA A LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS DEL CANTÓN TAISHA.

CAPITULO I
GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza tiene por objeto fomentar y patrocinar la práctica de las actividades deportivas y recreativas en el cantó Taisha, y el otorgamiento de la personería jurídica, reforma de estatutos y registros de directorios de las organizaciones deportivas barriales, comunitarias y parroquiales del cantón, propendiendo de esta forma al desarrollo integral de los individuos y el bienestar de la comunidad, incluyendo a los grupos de atención prioritaria.

Art. 2.- Objetivos.- Son objetivos de la presente ordenanza:

a. Coordinar con otros organismos públicos, privados, cantonales, incluido el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, provinciales, nacionales e internacionales que desarrollen actividades deportivas y recreativas para niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y personas con discapacidad;
b. Planificar las actividades recreativas a realizarse en coordinación con las instituciones públicas de los diferentes niveles de gobierno;
c. Precautelar de las instalaciones deportivas y recreativas del cantón Taisha, así como establecer los recursos para su funcionamiento;
d. Elaborar un plan anual que contemple el mantenimiento, mejoramiento y construcción de infraestructura deportiva y recreativa;
e. Trabajar coordinadamente con los diferentes niveles de gobierno a efectos de no superponer proyectos y poder utilizar todos los recursos disponibles para el fomento de la actividad deportiva;
f. Brindar asistencia técnica y jurídica a organismos e instituciones públicas y privadas, a fin de fomentar el desarrollo de actividades físicas y deportivas en la comunidad;
g. Coordinar y controlar el registro de instituciones deportivas, clubes, gimnasios y otras, dedicados a la enseñanza y práctica de las actividades físicas y recreativas;
h. Elaboración del calendario anual de actividades y competencias deportivas conjuntamente con las demás organizaciones vinculadas al deporte;
i. Establecer contacto permanente con las empresas públicas y privadas del cantón con el objeto de lograr el apoyo para el desarrollo del deporte y la recreación;
j. Realizar las actividades deportivas programadas, coordinando su ejecución con los demás organismos públicos o privados, y de acuerdo al cronograma establecido para el efecto;
k. Regular los mecanismos de promoción y patrocinio de las actividades deportivas y recreacionales; y,
l. Otorgar personería jurídica a las organizaciones deportivas básicas barriales, parroquiales o comunitarias y sus agremiaciones cantonales.

Art. 3.- Definiciones básicas.- Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza se definen los siguientes términos:

Fomento.- Consiste en promover, mediante incentivos económicos o fiscales, que los particulares realicen por sí mismos actividades consideradas de utilidad general.

Deporte.- Es toda actividad física e intelectual caracterizada por el afán competitivo de desafío, dentro de disciplinas y normas preestablecidas reglamentariamente orientada a generar valores morales, éticos, cívicos y sociales.

Recreación.- Comprende todas las actividades físicas lúcidas que emplean el tiempo libre de una manera planificada, buscando un equilibrio biológico y social en la consecución de una mejor salud y calidad de vida.

Patrocinio.- Es toda defensa o amparo, asesoramiento, conjunto de los derechos y obligaciones económicas de las asociaciones profesionales.

Personería jurídica.- Es una entidad ficticia con capacidad suficiente para ser titular de derechos, contraer obligaciones y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

CAPITULO II
FOMENTO Y PATROCINIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREACIONALES

Art. 4.- Obligaciones municipales.- Es obligación del Gobierno Municipal programar, planificar, ejecutar e impulsar las actividades deportivas y recreacionales, incluyendo a los grupos de atención prioritaria; podrá hacer en coordinación con otros instituciones públicas y privadas.

Art. 5.- Planificación de actividades deportivas y recreacionales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, a través de la Secretaría Técnica de Desarrollo Social y con la participación de los clubes, ligas deportivas, federación cantonal, ligas barriales y comunitarias y parroquiales existentes en el cantón, planificarán anualmente las actividades deportivas y recreacionales por disciplinas, procurando su satisfacción; con determinación de los periodos de tiempo, los responsables de su organización y desarrollo; presupuestos y formas de financiamiento.

Art.6.- Actividades de fomento y patrocinio.- El Gobierno Municipal de Taisha definirá las políticas públicas y ejecutará planes, programas y proyectos en materia de fomento y patrocinio del deporte y la recreación, especialmente en lo siguiente:

a. Construcción, mantenimiento y adecuación de la infraestructura deportiva y recreacional como coliseos, canchas, vías, parques recreacionales, entre otras; mediante cooperación con otras instancias del Estado.
b. Dotación de implementos para el deporte popular y la recreación básica, tales como balones, redes, uniformes, trofeos, presentes para los ganadores de competencias y otros similares;
c. Financiar o auspiciar proyectos y programas que fomenten el deporte, la recreación y las prácticas deportivas populares, siempre que los proyectos y programas no tengan fines de lucro;
d. Dotación de materiales de oficina y transportación de participantes en actividades deportivas y recreacionales;
e. Colocación y venta de espacios publicitarios en los escenarios deportivos construidos por la municipalidad, cuyos valores serán fijados mediante resolución del alcalde o alcaldesa, previo informe técnico y financiero;
f. Podrá patrocinar un club deportivo básico conformado con participación de dignatarios, servidores y obreros municipales; y,
g. Las demás que corresponda a la promoción y patrocinio de actividades deportivas y recreacionales.

Art. 7.- La actividad deportiva recreacional en el cantón.- La actividad deportiva recreacional en el cantón se fundamentará en los principios de democracia, igualdad e interculturalidad; elección de la dirigencia respetando la paridad, alterabilidad entre hombres y mujeres; autogestión; solidaridad bajo las políticas públicas de no violencia; recreación y deporte sin alcohol y sin drogas, para cumplir con lo siguiente:

a. Las organizaciones deportivas cantonales promoverán la participación de todos los sectores de la población en la práctica de las disciplinas y especialidades deportivas recreativas;
b. Las entidades deportivas recreacionales procurarán la autogestión para el financiamiento de sus actividades, sin prejuicio de los aportes técnicos, económicos y de infraestructura, que sean prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha;
c. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha y las organizaciones privadas adoptarán las medidas necesarias para modernizar la enseñanza, la práctica, la infraestructura y las innovaciones experimentadas por los avances científicos y tecnológicos aplicables en materia deportiva;
d. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, fomentará el deporte que viene funcionando en las instalaciones municipales; de igual manera, promoverá la concertación de actores cantonales para solucionar la falta de instalaciones para la práctica deportiva en el cantón; y,
e. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha considera al deporte como un elemento fundamental en la formación integral del ser humano y parte de la estrategia de utilización del tiempo libre, para lo cual promoverá y desarrollará políticas dirigidas a que todos los sectores tengan acceso a su práctica.

Art. 8.- De la coordinación.- A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha en forma permanente mantendrá una coordinación con las diferentes organizaciones deportivas barriales, parroquiales y comunitarias, de su jurisdicción para el desarrollo del deporte recreativo cantonal.

Art. 9.- De las construcciones deportivas en las urbanizaciones, lotizaciones o centros poblados.- La Secretaría Técnica de Planificación y Ordenamiento Territorial, aprobará las urbanizaciones, lotizaciones y centros poblados, que cuenten con espacios para actividades físicas, deportivas y recreativas, con adaptaciones para las personas con discapacidad y adultos mayores, tanto en sus espacios interiores como exteriores, para esta aprobación se observará lo dispuesto en las ordenanzas municipales pertinentes.

Art. 10.- Prohibiciones.- Se prohíbe el ingreso, comercialización y consumo de todos los productos derivados del tabaco, bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas, en los escenarios y eventos deportivos, así como el ingreso de personas en estado etílico o bajo los efectos negativos de las drogas.

CAPITULO III
DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y DE LOS BIENES MUNICIPALES

Art. 11.- Del presupuesto para el deporte.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, impulsará para el fomento y patrocinio de la actividad deportiva y recreacional, tomando las previsiones presupuestarias necesarias, para lo cual asignará $20.000 (veinte mil

dólares americanos) cada año del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, en el futuro, esta asignación se calculará en base a lo dispuesto en la disposición transitoria octava del COOTAD, una vez que se aplique la misma.

Art. 12.- Del destino de los recursos económicos.- Los recursos municipales asignados por esta ordenanza, serán destinados para lo siguiente:

a. Fomento de las actividades deportivas que se realicen en el cantón;
b. Adquisición de implementos deportivos y uniformes;
c. Contratación de instructores y árbitros, para los encuentros deportivos de interligas;
d. Financiamiento para contratación de transportes para la movilización de deportistas, para los campeonatos provinciales o nacionales; y,
e. Financiar en los campeonatos deportivos.

Se exceptúan de este apoyo el mantenimiento y construcción de la infraestructura deportiva cantonal, las mismas que para su ejecución contarán con una partida presupuestaria propia.

Art. 13.- De los clubes jurídicos.- Las instituciones u organismos que fomenten el deporte en el cantón Taisha previo a la recepción de los recursos, presentarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha un plan de trabajo anual, que justificará los rubros a ser financiados. La entrega de los recursos señalados en el artículo anterior serán efectuados al iniciar el primer trimestre, y al concluir el mismo se presentarán los justificativos de los valores recibidos.

Art. 14.- Contraloría General del Estado.- Los fondos provenientes de la presente ordenanza se sujetarán al control de la Contraloría General del Estado, que podrá efectuar exámenes especiales y auditorías financieras, en la entidad favorecida por estos recursos.

Art. 15.- Suspensión de los recursos económicos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, suspenderá el flujo de los recursos ante denuncias confirmadas de mala utilización de los mismos o por apropiación indebida, o por falta de funcionamiento comprobada de las instituciones u organizaciones beneficiadas, en cuyo caso se notificará a la Contraloría General del Estado para su verificación y sanción.

Art. 16.- De los planes anuales.- Las instituciones u organismos que fomenten el deporte recreativo en el cantón Taisha presentarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, un plan de trabajo anual dentro del marco legal, que justificará los rubros a ser financiados por la institución municipal.

Art. 17.- De la infraestructura deportiva.- Será de propiedad pública e imprescriptible toda la infraestructura construida con fondos públicos, debiendo mantenerse dicha propiedad a favor de las instituciones que las financien o para su uso público.

Las organizaciones deportivas podrán ejercer derechos sobre aquellos bienes inmuebles, muebles, valores de cualquier naturaleza entregados legalmente para fines deportivos a su administración en comodato, concesión, custodia, administración o cualquier otra forma.

CAPÍTULO IV
DE LAS ESTRUCTURA DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

Art. 18.- De los organismos rectores del deporte.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, reconoce al Ministerio del Deporte o la entidad que haga sus veces, como el organismo rector y planificador del deporte a nivel nacional. La práctica del deporte barrial, parroquial, urbano, rural y comunitario organizado, será planificada, dirigido y desarrollado por la Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador (FEDENALIGAS) en coordinación con el Ministerio del Deporte; y en el cantón Taisha a través de los organizaciones deportivas creados para el efecto.

Art. 19.- Actividades deportivas.- El deporte barrial, parroquial, urbano o rural comunitario y cantonal, es el conjunto de actividades recreativas en sus distintas disciplinas y formas de expresión y la práctica deportiva masiva que tienen como finalidad motivar la organización y participación de los ciudadanos y las ciudadanas de los barrios, parroquias, urbanos, rurales y comunitarios, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida.

Art. 20.- Estructura deportiva.- La estructura del fomento del deporte se conformará de la siguiente:

a. Club Deportivo Barrial, Comunitario y Parroquial;
b. Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;
c. Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;
d. Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; y,
e. Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador.

Art. 21.- Club deportivo básico barrial, comunitario y parroquial.- Son organizaciones integradas por personas naturales y jurídicas que se unen con el propósito de practicar alguna actividad deportiva con fines recreativos. Su estructura, funcionamiento y forma de elección de sus autoridades se regirá por lo establecido en sus propios estatutos, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas.

Art. 22.- Ligas deportivas barriales y parroquiales.- Son organizaciones jurídicas y/o reconocimiento deportivo y participación deportiva recreativa con el objetivo de fomentar el deporte. Los representantes de las ligas jurídicas podrán elegir y ser elegidos en la organización deportiva superior respectiva.

Art. 23.- Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales (FEDELIBAT).- Son personas jurídicas con el propósito de impulsar el desarrollo deportivo y recreación en la jurisdicción cantonal. Los representantes de estas instituciones podrán elegir y ser elegidos miembros del Directorio de la Federación Cantonal, se regirán por sus propios Estatutos y la Ley y Reglamento del Deporte. El órgano superior será la Federación cantonal de Ligas Deportivas Barriales, Comunitarios y Parroquiales de Taisha.

Art. 24.- Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales (FEDELIBAMS).- Son personas jurídicas con lineamiento de fortalecer el deporte, educación física y recreativa a nivel de la provincia. Los representantes de estas instituciones jurídicas podrán elegir y ser elegidos miembros del Directorio de la Federación Provincial, se regirán por sus propios Estatutos, la Ley y Reglamento del Deporte. El órgano superior será la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.

Art. 25- Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales, Parroquiales del Ecuador (FEDELIGAS).- Tiene a su cargo la planificación, organización, desarrollo y supervisión del deporte barrial y parroquial, sea urbano o rural, y de sus filiales de acuerdo a sus estatutos legalmente aprobados. Coordinará acciones con el Ministerio del Deporte.

CAPITULO IV
DE LA PERSONERÍA JURÍDICA, REGISTRO DE DIRECTIVAS Y ELECCIONES

Art. 26.- Base legal para otorgar personería jurídica.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, otorgará personería jurídica a las organizaciones deportivas del cantón de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 27.- Del club deportivo básico.- El club deportivo básico, comunitario o barrial y parroquial, urbano y rural, es una institución de carácter recreacional, conformado por al menos quince personas naturales; podrán contar con financiamiento público y privado o la participación en su directorio de personas jurídicas, previa la aceptación de la asamblea del club.

Art. 28.- De la constitución de ligas barriales, comunitarias y parroquiales.- Para la constitución de una Liga Deportiva Barrial, Comunitario, Parroquial, urbana o rural, se requiere mínimo de tres clubes básico barriales, comunitarios y parroquiales con personería jurídica, reconocimiento deportivo y participación deportiva recreativa. Los representantes de las ligas jurídicas podrán elegir y ser elegidos en la organización deportiva superior respectiva.

Art. 29.- De la constitución de la federación cantonal.- Para constituir la Federación cantonal de ligas deportivas Barriales, Comunitarias y Parroquiales, urbanas o rurales, se requiere un mínimo de tres ligas deportivas barriales, comunitarias y parroquiales, con personería jurídica.

Art. 30.- Requisitos para constituir clubes básicos, barriales, comunitarios y parroquiales.- Las organizaciones deportivas deben presentar en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha los siguientes documentos, en original y/o copias certificadas:

a. Oficio dirigido a la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, solicitando la aprobación de la entidad deportiva firmada por el Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria, además del número telefónico y domicilio de la entidad deportiva;
b. Acta constitutiva de la organización deportiva en formación, suscrita por todos los socios/as en la cual deberá contener la nómina del directorio provisional;
c. Las actas de las dos sesiones de Asamblea General, en las cuales se discutió y aprobó el Estatuto firmadas por el Presidente o la Presidenta y el Secretario o la Secretaria y suscrita por los socios/as;
d. El proyecto de estatuto, impreso y en formato digital, aprobado por la Asamblea General;
e. Estar conformado por 15 socios/as como mínimo, (quienes no podrán formar parte de otro club);
f. Estar orientado a la práctica del deporte recreativo y sus formas de expresión barrial, comunitaria y parroquial, urbana o rural,
g. Justificar la práctica de al menos un deporte;

h. Fijar domicilio en el cantón;
i. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha;
j. Aval del Síndico/a en caso de los equipos comunitarios de las Nacionalidades Shuar y Achuar; y,
k. Los demás requisitos que determine la Ley del Deporte y su Reglamento.

Art. 31.- Requisitos para la aprobación de reformas a los Estatutos.- Los requisitos para la aprobación de reformas a los Estatutos, son los siguientes y deberán presentarse en original y/o copias certificadas:

a. Solicitud de aprobación dirigida a la máxima autoridad administrativa municipal;
b. Actas de las dos Asambleas de aprobación de reformas de Estatutos;
c. Nómina del directorio debidamente registrado;
d. Propuesta de reformas aprobadas;
e. Estatutos codificados;
f. Acuerdo Ministerial de aprobación de Estatutos; y,
g. Certificado de que la organización deportiva no adeuda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha.

Art. 32.- Procedimiento para conceder la personería jurídica o para reformar sus estatutos.- Entregada la documentación habilitante, dentro del término de treinta días, con el informe jurídico de la Secretaría Técnica de Gestión Jurídica del GADMT, la máxima autoridad del ejecutivo, procederá mediante resolución a otorgar la personería jurídica, el reconocimiento del directorio a las instituciones deportivas y la reforma de sus estatutos. El original del expediente remitirá a la Unidad de Educación, Cultura y Deportes a fin que lo inscriba en un registro cronológico, ordenado y secuencia para su respectivo archivo y más acciones de fomento al deporte y actividades recreativas en el cantón.

Una vez inscrito en el registro, la Secretaría General notificará al representante del club deportivo básico, comunitario, parroquial, urbano o rural con el acuerdo de aprobación de persona jurídica y su respectivo registro de las organizaciones deportivas.

Art. 33.- Requisitos para el registro de directorios.- Los requisitos para el registro de directorios serán los siguientes y deberán presentarse en original y/o copias certificadas:

a. Solicitud dirigida a la alcaldesa o alcalde;
b. Copia certificada de la convocatoria a la Asamblea General de elecciones de conformidad con el Estatuto vigente;
c. Copia certificada del Acta de Asamblea General de elecciones;
d. Nómina de los socios o filiales asistentes, certificada por el Secretario/a;
e. Nombramiento suscrito por el Directorio de la Asamblea General y la aceptación del cargo, debidamente firmado por cada uno de los miembros del Directorio electo, adjuntando copias de las cédulas y certificado de votación;
f. Copia del Acuerdo Ministerial y/o Municipal y estatuto vigente de la organización deportiva solicitante; y,
g. Certificado de que la organización deportiva no adeuda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha.

Art. 34.- Cambios de directorios.- De existir cambios del directorio por renuncia, expulsión, destitución, muerte o sentencia condenatoria, deberán titularizarse los suplentes y elegir a sus reemplazos conforme reza en su Estatuto, estos cambios deberán ser Registrados en el Gobierno Municipal y mediante resolución por parte del ejecutivo municipal, serán reconocidos; para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

a. Solicitud del club requiriendo el reconocimiento de la designación de sus directivos;
b. Copia certificada de la resolución que otorga la personería jurídica al club;
c. Copia de la nómina del directorio anterior debidamente registrado;
d. Copia del acta de la sesión de reestructuración del Directorio; y,
e. Certificado de que la organización deportiva no adeuda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha.

Art. 35.- Procedimientos para registro de directorios.- Una vez presentada la documentación justificada de la elección de directorios, el alcalde o alcaldesa remitirá a la Secretaría Técnica de Gestión Jurídica, para que verifique el cumplimiento de requisitos y previo informe jurídico favorable, procederá al registro de la directiva, lo que será notificado a través de la Secretaría General, para los fines consiguientes.

Art. 36.- Registro de las entidades deportivas.- El técnico encargado de fomentar las actividades deportivas será el encargado del desarrollo deportivo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, creará dos registros, uno para los clubes deportivos base y otro para las Ligas y Federación Deportivas y lo llevará en orden cronológico y por parroquias.

Art. 37.- De la solicitud de extinción de registro del club básico.- El club básico barrial, comunitario y parroquial, cuando dejen de hacer actividad deportiva podrá solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, la extinción del registro para lo cual presentará el acta de la sesión que resuelven la extinción del registro, lo que permitirá que el Gobierno Municipal tenga un registro real de las organizaciones que estén en actividad deportiva recreacional.

Art. 38.- De las elecciones de la directiva.- Los estatutos preverán que los procesos eleccionarios internos de las organizaciones deportivas del ámbito de esta ordenanza, observen el principio democrático e interculturalidad mediante procedimientos que aseguren la participación amplia, libre y democrática de sus integrantes; velarán que se cumpla el principio de paridad, interculturalidad y igualdad entre hombres y mujeres en la dirigencia deportiva; y a la alterabilidad, para lo cual podrán acceder a una sola reelección consecutiva o no.

Art. 39.- Periodos.- El periodo de duración de los cargos directivos serán definidos en los Estatutos de las organizaciones deportivas, los que podrán prever entre un año como mínimo y máximo de cuatro años. No podrá auto prorrogarse ni expresa, ni tácitamente.

Art. 40.- Requisito para ser dirigente deportivo.- Además de los requisitos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, los estatutos podrán prever aquellos que consideren necesarios conforme a su propia y particular realidad.

Art. 41.- De la autonomía de las organizaciones deportivas privadas.- Las organizaciones deportivas privadas dedicadas a la promoción o desarrollo del deporte, tendrá completa autonomía funcional y organizativa y económica, de acuerdo con la ley, pero, para los fines de la política deportiva municipal, cooperarán con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, con la coordinación interinstitucional.

Art. 42.- Seguimiento y control.- Del seguimiento y control de la presente ordenanza se encargará la Coordinación de Educación, Cultura y Deportes del GADMT, el cual entregará los requisitos pertinentes a cumplirse por parte de las organizaciones deportivas cantonales que realizan y fomentan la actividad deportiva recreacional.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Normas supletorias.- Lo no contemplado en esta ordenanza, se sujetará a las normas previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y otras normas análogas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogatoria: Quedan derogadas todas las normas, resoluciones y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente ordenanza,

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Cantón Taisha y haya sido sancionada legalmente, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Institución y en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, el uno de octubre del año dos mil trece.

Lic. Payar Celestino Wisum Saant
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha

Alex Neivar Shakay Cacepa
Secretario General (E)

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES: Que la **"ORDENANZA QUE REGULA EL FOMENTO Y PATROCINIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA A LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS DEL CANTÓN TAISHA"**, fue analizado y aprobado por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha de conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos debates realizados el 19 de septiembre del dos mil trece y el 01 de octubre del dos mil trece, respectivamente. Taisha, octubre uno del dos mil trece.

Alex Neivar Shakay Cacepa
Secretario General (E)

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA.- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente la **"ORDENANZA QUE REGULA EL FOMENTO Y PATROCINIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA A LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS DEL CANTÓN TAISHA", PROMÚLGUESE.** Taisha, octubre uno del dos mil trece.

Lic. Payar Celestino Wisum Saant
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha

CERTIFICACIÓN.- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el Lic. Payar Celestino Wisum Saant, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, el uno de octubre del dos mil trece, y entrará en vigencia de conformidad a lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Taisha, octubre dos del dos mil trece.

Alex Neivar Shakay Cacepa
Secretario General (E)